

**XIV ENCUENTRO DE ARCHIVOS DE DIPUTACIONES
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: 3- 4 de Marzo de 2010.**

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS PROVINCIALES

**RECOPIACIÓN DE SERIES ESTUDIADAS E IDENTIFICADAS
EN OTROS ENCUENTROS**

(DIPUTACIÓN DE TOLEDO)

[Hemos pensado que sería muy útil reunir en un documento las series estudiadas e identificadas de esta subsección. En cada una de ellas se añade, entre paréntesis la Diputación que lo ha realizado. Al final del mismo se han recogido también las series de Recaudación que, aunque están basadas en documentación municipal, pueden servir para el estudio de las producidas en las Diputaciones sobre Arbitrios Provinciales, en cuanto a procedimiento, legislación, etc. especificándose así mismo la Comisión, Grupo o Diputación que la ha estudiado]

- **Cuentas corrientes de la recaudación de la Aportación Municipal Forzosa (Libros)** (Toledo)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Libro de cuentas corrientes de la recaudación de la Aportación Municipal Forzosa.

DEFINICIÓN DE LA SERIE: Libro registro de control de la aportación que los ayuntamientos están obligados a satisfacer a la Hacienda Provincial mediante la cesión de un porcentaje legalmente establecido de sus recursos¹. En caso de que éstos no fuesen suficientes, podía hacerse un repartimiento complementario entre los respectivos ayuntamientos.

PRODUCTOR: Rentas y Exacciones Provinciales

FECHAS: 1925 - 1945

LEGISLACIÓN: Estatuto Provincial de 1925, Hacienda Provincial, título II, capítulo V, artículos 230 - 234

PROCEDIMIENTO

¹Estos recursos – en los porcentajes y circunstancias que dispone la ley – son: el contingente, cédulas personales, impuestos y contribuciones del Estado cedidos a los ayuntamientos, recargos autorizados sobre los mismos (contribución urbana, industrial y territorial, consumo de gas y electricidad, pesas y medidas, Compañías anónimas y comanditarias, etc.)

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL: Los libros abarcan un ejercicio económico. Las anotaciones se hacen por trimestres o semestres. Su estructura (utilizando el verso de un folio y el recto del siguiente) es:

- Nombre del ayuntamiento (precedido de “Extracto de cuenta corriente con el ayuntamiento de...”)

DEBE: • Resultas del ejercicio o ejercicios anteriores

- Atrasos (pesetas/céntimos)
- Corriente (pesetas/céntimos)

HABER: • Fecha de los pagos (año, día, mes)

- Atrasos (pesetas/céntimos)
- Corriente (pesetas/céntimos)

Carecen de diligencias y firmas.

ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS:

- **Cuentas corrientes de la recaudación del Contingente Provincial (Libros)** (Toledo)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Libros de cuentas corrientes de la recaudación del Contingente Provincial.

DEFINICIÓN DE LA SERIE: Libro registro para controlar el pago de las cuotas anuales que corresponden a cada ayuntamiento, en virtud del repartimiento verificado para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, en proporción a la cantidad que cada uno de ellos abonaba al Tesoro por contribuciones directas. Las cuotas debían figurar en los presupuestos de cada pueblo y su importe tenía que ingresar en las Depositarias provinciales en período de recaudación ordinaria.

PRODUCTOR: Tesorería – Rentas y Exacciones Provinciales

FECHAS: 1870 - 1925

LEGISLACIÓN:

- Ley Provincial de 20 de agosto de 1870, arts. 81, 82 y 83.
- Ley Municipal de 20 de agosto de 1870, arts. 146, 147, 150, 151 y 157 (aplicables a las comisiones de recaudación, administración y custodia de fondos provinciales)
- Ley Real Decreto de 2 de octubre de 1877 promulgando las Leyes orgánicas Municipal y Provincial de la misma fecha. (se mantienen los mismos artículos de la Ley de 1870)

- Ley Provincial de 29 de agosto de 1882, arts. 117 y 118.

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL: Los libros, dependiendo de las fechas, abarcan uno o dos años económicos. El año económico comienza en el mes de abril, fecha en que debían aprobar el presupuesto, por lo tanto los datos contables de cada libro se refieren a dos o a cuatro años naturales consecutivos. La estructura, aunque varía algo en los primeros años, es la siguiente (utilizando el verso de un folio y el recto del siguiente):

- Nombre del Ayuntamiento (precedido de “Extracto de cuenta corriente con el ayuntamiento de...”)

DEBE

- Cupo señalado acordado para el período anual (año/s): ptas., ctms.
- Saldo en 31 de marzo (o 31 de diciembre)de(año): ptas., ctms.
- Por débitos del cupo: ptas., ctms.

HABER

- Fecha de los pagos (año, día, mes)
- Anotación aclaratoria del pago o del saldo
- Atrasos: ptas., ctms.
- Corriente: ptas., ctms.

Carecen de diligencias y firmas.

ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- Expedientes de gestión del Repartimiento para el Contingente Provincial

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS:

- **Cuentas corrientes por repartimiento de la Filoxera (Libros)** (Toledo)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- 1.2. DENOMINACIÓN DE LA SERIE:** Cuentas corrientes por repartimiento de la Filoxera.
- 1.3. DEFINICIÓN DE LA SERIE:** Libro registro del control del cupo correspondiente a los pueblos de la provincia para defensa de la plaga de la filoxera vaxtatriz. que afecta a las vides. El artículo 13 de la Ley que se cita fijaba la cuota en 25 céntimos anuales por hectárea de viña, pero era revisable y posteriormente fue aumentando. Las Diputaciones provinciales debían consignar estas cantidades en sus presupuestos como ingresos extraordinarios.
- 1.4. PRODUCTOR:** Tesorería

- 1.5. **FECHAS:** 1889 – 1947 (Toledo)
- 1.6. **LEGISLACIÓN:** Ley de defensa contra la filoxera de 30 de julio de 1878 (Gaceta de Madrid de 31 del mismo mes y año), estableciendo en Madrid una Comisión Central de defensa y en todas las provincias vitícolas del Reino una Comisión Provincial. Le afecta sobre todo el artículo 13.
- 1.7. **PROCEDIMIENTO**
- 1.8. **DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:** La estructura de estos libros es muy similar a la de otras series estudiadas, son extractos de cuentas corrientes con los Ayuntamientos por repartimientos o recargos de contribuciones: Se llevan por años económicos, a veces bianuales y los asientos acostumbrados:
Nombre del ayuntamiento.
Debe (Resultas de ejercicios anteriores: Atrasos / Corriente)
Haber (Fecha de los pagos – año/ mes/día – Atrasos / Corriente)
Carecen de diligencias y firmas.
- 1.9. **ORDENACIÓN DE LA SERIE:** Cronológica
- 1.10. **SERIES PRECEDENTES**
- 1.11. **SERIES DESCENDENTES**
- 1.12. **SERIES RELACIONADAS:**
- 1.13. **DOCUMENTOS RECOPIATORIOS:**

- **Declaraciones de riqueza provincial** (Toledo)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE. Declaraciones de riqueza provincial

DEFINICIÓN DE LA SERIE. Declaraciones juradas de los propietarios de fincas rústicas, en las que consta si las tienen arrendadas o las explotan en aparcería, indicando las características y cultivo de cada una de ellas, a fin de realizar la distribución de la carga tributaria aplicable en concepto de arbitrio sobre riqueza provincial; arbitrio que deberán pagar las personas que las explotan directamente.

PRODUCTOR: Administración de Rentas y Exacciones Provinciales

FECHAS: 1954-1963 (Toledo)

LEGISLACIÓN:

- Decreto de 18 de diciembre de 1953, que desarrolla provisionalmente la Ley de Bases del mismo mes y año.
- Ordenanza nº 11 de la Diputación de Toledo, de 9 de octubre de 1954, que regula la administración y recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial (arts. 18 y 22).
- Ordenanza nº 11 de la Diputación de Toledo, de 28 de julio de 1955, que regula el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial (art. 19).

PROCEDIMIENTO:

DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE: Registros impresos y sueltos, en modelo oficial, con timbre del Estado de 50 céntimos y timbre

provincial de 1 peseta, en los que se cumplimentan el recto y el verso del mismo. Cada propietario hace una declaración por año:

(Recto): “Diputación Provincial de Toledo. Arbitrio sobre la riqueza // Año... // Término municipal de...”

“Ficha agropecuaria resumen de los datos correspondientes a las fincas que posee en este término”.²

- Nombre que figura en el Padrón de Rústica (Apellidos, Nombre, Vecino de, Calle)
- Nombre del propietario actual (Apellidos, Nombre, Vecino de, Calle)
- Número del Padrón de Rústica
- Líquido imponible de la totalidad de las fincas (Pesetas/ Céntimos)

En columnas se recogen los siguientes datos:

- Fincas que posee en el término
 - Número de referencia de la finca
 - Nombre de la finca
- Situación
 - Paraje
 - Polígono número
 - Parcela número
- Extensión de la finca
 - Hectáreas
 - Áreas
- Cultivos
 - Clases (por ejemplo: cereal seco, cereal riego, olivar...)
 - Superficie de los cultivos (hectáreas/áreas)
- Sistemas de explotación
 - Directo
 - Arriendo
 - Aparcería
- Líquido imponible asignado a cada finca
- Observaciones

(Verso): “Arbitrio sobre la riqueza provincial // Año... // Término municipal de...”

“Declaración Jurada que formula D.-----, vecino de-----domiciliado en----- --, de las personas que explotan las fincas de su propiedad, con expresión de la superficie y cultivos de cada una, a los efectos de distribución de la carga tributaria que por el expresado Arbitrio Provincial deba corresponderles como cultivadores”.

“Líquido imponible de la totalidad de las fincas: pesetas, céntimos
Número del Padrón de Rústica”

En columnas se recogen los siguientes datos:

- Número de referencia de la finca
- Apellidos y nombre del cultivador
- Residencia
- Sistema de explotación (p.ej. arrendamiento, aparcería, etc)
- Cultivos
 - Clase (p.ej. cereal seco, cereal riego, olivar, etc)

² Datos del propietario, con descripción de las fincas que tiene en el término municipal. Una ficha por propietario.

- Superficie del cultivo
- Coeficiente por unidad de cultivo
- Importe por cultivo a efectos del reparto proporcional de la base
- Importe total por cultivador a los mismos efectos
- Base tributaria que corresponde a cada cultivador
- Observaciones

Fecha y firma del propietario o su representante.

ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica por pueblos

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- Padrón de contribuyentes
- Reclamaciones contra el padrón de contribuyentes
- Listas cobratorias
- Pliegos de cargo

DOCUMENTOS RECOPILATORIOS

- **Expedientes de recaudadores / Concurso de Recaudadores** (Albacete)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Expedientes de recaudadores.

DEFINICIÓN DE LA SERIE: La Ley Provincial de 29 de agosto de 1882 en el artículo 123 asignó a las Diputaciones la recaudación de los fondos provinciales y determinó no solo su sueldo sino también el premio de cobranza, quienes tenían que depositar una fianza, cuyo importe estaba en función de lo que se recaudase en cada zona. La instrucción de 26 de abril de 1900 preceptuaba que la recaudación se verificará en cada provincia por los recaudadores de Hacienda o por el arrendatario a quien se le hubiese adjudicado el servicio. Esta norma inició un régimen dual de la recaudación, y otorgaba a los recaudadores la condición de funcionarios públicos y agentes de la autoridad.

El arrendamiento como sistema único o conjunto con la recaudación directa tiene, además de la instrucción de 1900 otros precedentes: En 1855 los Ayuntamientos aún recaudaban las contribuciones del Estado, competencia que le suprimió la Ley de 23 de febrero.

La Ley de 27 de mayo de 1856 determinó podían ser recaudadores los particulares mediante la prestación de determinada garantías. La instrucción de 29 de agosto de 1919 determinó las circunstancias que debían observarse en la licitación o subasta. En 1866 se dispuso por Real Orden que la cobranza de las retribuciones no podía concederse más que mediante subasta, o cuando está se hubiese quedado desierta. La Real Orden de 4 de agosto de 1876 encomendó el servicio al Banco de España que cobraba recargos sobre las recaudaciones que se le encomendaron. La ley de 12 de mayo de 1888 impuso el sistema de arriendo: el Ministro de Hacienda podía arrendar la recaudación en una zona o en una

provincia a la persona o Corporación que más ventajas le ofreciera (Art. 5 de la Ley).

La relación jurídica de la Administración y el arrendatario se proyecta mediante el oportuno pliego de condiciones y se define por el régimen de subasta. La fianza es la clave de sistema de responsabilidad del servicio que se presta. La Ley de mayo de 1888 determinaba que los recaudadores podían nombrar libremente a sus auxiliares.

El Real Decreto 28 de enero de 1919 puede considerarse como el primer estatuto de estos funcionarios. Sus haberes se denominaban “premios de cobranza” eran establecidos por el ministerio según las circunstancias y las zonas. De la misma forma, se fijaba la parte que le correspondía de los recargos legales como consecuencia de los apremios. Los recaudadores designaban a sus auxiliares.

El artículo 6º del Estatuto de Recaudación de 1928 instituía a las diputaciones provinciales como agentes recaudatorios del Ministerio de Hacienda. Este servicio podía asumirse de dos formas:

a) Cuando se procedía al arrendamiento del servicio en provincias, u otras zonas, y tras el acto de apertura de plicas las diputaciones podían optar y ejercitar el derecho de tanteo antes del 8º día siguiente a la celebración del concurso (Art.29).

En el artículo 28.j se otorgaba carácter preferente a las diputaciones cuando los concursos para arrendamiento se declarasen desiertos o no hubiese concurrencia. Si la diputación no concurría, se adjudicaba discrecionalmente entre los demás concursantes y, en último término, se declaraba desierto el procedimiento.

b) Previa instancia, el servicio podía ser encomendado a las diputaciones, sin concurso. En este caso, el servicio debía (Art.,30) prestarse por la propia diputación sin posibilidad de arrendamiento a terceros. Para ello debía establecer una estructura propia, contabilidad especial y separación material de fondos.

Los recaudadores y sus auxiliares tenían el carácter de agentes de la autoridad. Los primeros nombraban a los segundos bajo su exclusiva responsabilidad.

En cada provincia el número de zonas de recaudación era igual al de partidos judiciales, y al frente de las mismas habría un recaudador. Las plazas de recaudadores eran provistas preferiblemente entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, provinciales o por concurso libre y los nombramientos debían comunicarse al Delegado de Hacienda, haciéndose públicos durante 15 días.

El personal recaudador debía constituir mediante escritura pública una fianza, con la excepción de aquellos funcionarios que fuesen nombrados interinamente.

Cuando las diputaciones provinciales acudían a los concursos de arriendos y se les adjudicaba el servicio, tenían la misma consideración que cualquier otro arrendatario y debían observar las mismas formalidades en la constitución de la fianza. Si era el gobierno quien le encomendaba la recaudación la fianza se constituía en la clase de valores y cuantía que determinase el pliego de condiciones.

El Estatuto de 1948 dedica el artículo 27 a las Diputaciones recaudadoras. Respecto a la organización del servicio prohibía la cesión del arriendo del servicio, al que debían dotar de una estructura propia, al frente de la cual había un jefe que ostentaba la representación de la Corporación ante Hacienda.

La mitad de las plazas de recaudadores se reservaban para funcionarios de Hacienda y la otra mitad para los de la Corporación Local que reuniesen los requisitos. Solo en el supuesto de que no se pudiesen cubrir las plazas de esta forma se optaría por el concurso libre.

Cuando se nombraba un funcionario de Hacienda automáticamente pasaba a ser considerado excedente y si era un concursante libre se evitaba su designación en cualquier zona de cualquier provincia por un plazo de 2 años.

La Diputación podía conceder a los designados la condición de funcionarios provinciales. El ejercicio del puesto era incompatible con cualquier otro oficio o industria.

El artículo 30.7 fijaba la remuneración que fijaban las Diputaciones recaudatorias y que consistía en el premio de cobranza obligatoria señalado a la provincia, y en análogas percepciones de recargos y dietas que los recaudadores de Hacienda. También debía de depositar la fianza por importe de un 10% de cargo líquido anual por valores de recaudación voluntaria según el bienio inmediato anterior.

PRODUCTOR: Servicio provincial de Recaudación de Rentas y Exacciones. Desde 1985 al Servicio provincial de Recaudación y al Organismo Autónomo.

LEGISLACIÓN:

1. Gazeta de Madrid bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas Real decreto disponiendo que la Regencia del reino podrá autorizar, á los intendentes y jefes de las provincias para que nombren con calidad de interinos los empleados precisos é indispensables para la administración y recaudación de rentas y bienes nacionales de los pueblos que vayan quedando libres de enemigos. Publicación: 13/10/1812, nº 26
2. Ley 23 de febrero de 1855, relevando á los Ayuntamientos, desde Enero de 1855, de la obligación de recaudar las contribuciones del Estado con cierta limitación. Publicación: 25/02/1855, nº 785. Departamento: Ministerio de Hacienda.
3. Documentos parlamentarios.- Proyecto de ley para que la cobranza de las contribuciones continúe á cargo de los Ayuntamientos mientras no existan los recaudadores responsables. Publicación: 07/12/1855, nº 1068
4. Ley disponiendo lo conveniente sobre la forma en que deberá verificarse la cobranza de las contribuciones. Publicación: 31/05/1856, nº 1244. Departamento: Ministerio de Hacienda.
5. Real orden aprobando el convenio celebrado con el Banco de España para la recaudación de las contribuciones directas, y consignando las bases á que para ello debe sujetarse. Publicación: 11/08/1876, nº 224
6. Ley orgánica provincial. Publicación: 01/09/1882, nº 244. Departamento: Ministerio de la Gobernación. Departamento: Ministerio de Hacienda.
7. Ley de 12 de mayo de 1888. BOE de 19 de mayo.
8. Real decreto aprobando la instrucción de 26 de abril de 1900, para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Publicación: 02/05/1900, nº 122. Departamento: Ministerio de Hacienda.
9. Real Decreto de 28 de enero de 1919.
10. Real decreto (rectificado) disponiendo se provean en lo sucesivo por concurso los cargos de Recaudadores de zona de la Hacienda. Publicación: 19/12/1920, nº 354. Departamento: Ministerio de Hacienda.
11. Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales podrán optar a la recaudación de las contribuciones del Estado, siempre que éste la adjudique en arriendo o la encomiende a recaudadores que no sean funcionarios de plantilla del Ministerio de Hacienda. Publicación: 24/07/1925, nº 205. Departamento: Presidencia del Directorio Militar.
12. Real orden declarando que las Diputaciones provinciales encargadas del servicio recaudatorio para Jefes del mismo a un funcionario de los que tienen declarada aptitud para ser Recaudadores. Publicación: 08/06/1929, nº 159. Departamento: Ministerio de Hacienda.

13. Real decreto aprobando el Estatuto de Recaudación, que se inserta. Publicación: 29/12/1928, nº 364. Departamento: Ministerio de Hacienda.
14. Real orden declarando que las Diputaciones provinciales encargadas del servicio recaudatorio para Jefes del mismo a un funcionario de los que tienen declarada aptitud para ser Recaudadores. Publicación: 08/06/1929, nº 159. Departamento: Ministerio de Hacienda.
15. Real orden disponiendo se asimilen los Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado nombrados por las Diputaciones provinciales que tuvieran concedido dicho servicio recaudatorio y los demás Recaudadores designados por dichas Corporaciones para realizar la cobranza de sus exacciones provinciales a los Recaudadores de Hacienda para todos los efectos de la imposición por Tarifa primera de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Publicación: 25/03/1931, nº 84. Departamento: Ministerio de Hacienda,.
16. Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República Orden declarando que el Decreto de 23 de Agosto de 1932 no es aplicable al personal que presta servicio a las órdenes de los Recaudadores de Hacienda de zona o provinciales. Publicación: 05/04/1934, nº 95. Departamento: Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.
17. Boletín Oficial del Estado. Orden por la que establece la preferencia de los Recaudadores de Hacienda no funcionarios para el desempeño de sus mismas zonas cuando el servicio se encomienda a las Diputaciones provinciales. Publicación: 19/04/1943, nº 109. Departamento: Ministerio de Hacienda.
18. Orden por la que se dictan normas para el nombramiento de Recaudadores por las Diputaciones concesionarias del servicio de cobro de los tributos del Estado. Publicación: 06/03/1943, nº 65. Departamento: Ministerio de Justicia.
19. Estatuto de recaudación de 1948. (BOE 30 de diciembre de 1948 a 11 de enero de 1949).
20. Decreto 1289/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la jubilación forzosa de los Recaudadores de Zona de las Diputaciones Provinciales que cumplan o hayan cumplido los setenta años de edad. Publicación: 31/05/1966, nº 129. Departamento: Ministerio de la Gobernación.
21. Real decreto aprobatorio de la Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial.

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL

1. Acuerdo de la Comisión gestora relativo a la convocatoria de las plazas
2. Fascículo del B.O.P en el que se hace públicas las bases del concurso
3. Instancias y documentos acreditativos de los meritos alegados por los aspirantes en el procedimiento.
4. Acuerdo de la Comisión Gestora resolviendo el concurso y adjudicando las plazas convocadas.
5. Propuesta del Jefe de Servicio de Recaudación para el nombramiento de recaudador de zona de Hellín.
6. Copia del acuerdo por el que se nombra recaudador de la zona y anuncio del mismo
7. Carta de pago de la fianza depositada

- **Reclamaciones a arbitrios y padrones fiscales**
(Toledo)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Reclamaciones a arbitrios y padrones fiscales.

DEFINICIÓN DE LA SERIE: Reclamaciones de los contribuyentes por la exacción de cuotas indebidas o contra los datos consignados en las actas de inspección o en padrones, correspondientes a diferentes arbitrios provinciales (Riqueza Provincial, Rodaje y arrastre, Cédulas personales...)

PRODUCTOR: Rentas y Exacciones Provinciales de la Diputación

FECHAS: 1926 –1963 (Diputación de Toledo)

LEGISLACIÓN:

- Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto de 18/12/1928, Título VI, sobre reclamaciones y recursos, arts. 252 a 263.
- Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto de 29/12/1948, Título VII, sobre denuncia pública, reclamaciones y recursos, arts. 220 a 234.
- Estatuto Provincial, aprobado por Real Decreto de 20/03/1925, Hacienda Provincial, Título II, Capítulo II, sobre las exacciones provinciales, arts. 215-216.

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Solicitud del interesado dirigida al Presidente con la reclamación. Va acompañada frecuentemente del certificado de su contribución (concepto y cuotas) firmado por el Jefe del negociado correspondiente de la Administración de Rentas Públicas.
- Diligencia del Secretario haciendo constar su recepción y notificación al Administrador de Rentas y Exacciones para que informe.
- Informe de éste, con el Vº Bº del Interventor.
- Acuerdo de la Corporación Provincial resolviendo la reclamación.
- Certificado del acuerdo
- Duplicado de la notificación del acuerdo, con el recibí del interesado.

El interesado puede apelar, interponiendo recurso contra el acuerdo, al Tribunal Económico-Administrativo de la Delegación de Hacienda, iniciándose así un **expediente de reclamación económico-administrativa** por el mismo concepto, formado por los documentos siguientes:

- Instancia dirigida al Presidente de la Diputación, acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos.
- Diligencias del Administrador de Rentas y Exacciones y del Secretario haciendo constar su recepción.
- Decreto del Presidente ordenando la suspensión del procedimiento de apremio hasta la resolución.
- Diligencia de notificación del decreto por el Secretario a Intervención.
- Comunicación del Interventor al Recaudador de Contribuciones de dicha suspensión.
- Copia autenticada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo (anulando la liquidación practicada, si procede)
- Decreto de Presidente ordenando el cumplimiento de la resolución.
- Instancia del abogado del interesado solicitando la devolución del depósito.

- Oficio dirigido al Delegado de Hacienda remitiendo el decreto y resguardo del depósito para su devolución, en su caso, en virtud del acuerdo adoptado por el Tribunal.

ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica, por tributos.

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- Padrones.
- Declaraciones de riqueza transformada o provincial.
- Actas de inspección

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS:

SERIES BASADAS EN DOCUMENTACIÓN MUNICIPAL:

- **Actas de Inspección de rentas y exacciones**

CNATD (Comissió Nacional d'Avaluació i Tria de Documentació) y Huesca)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Actas de inspección de rentas y exacciones. Saneamiento y limpieza. (Radicación y licencia de apertura de establecimientos)³

DEFINICIÓN DE LA SERIE: Regularizar la tributación a que están sujetos los establecimientos industriales: licencia de apertura de establecimientos recogida de escombros, vigilancia nocturna, publicidad, limpieza, etc.

PRODUCTOR: Ayuntamiento.

FECHAS

LEGISLACIÓN:

- Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.
- RD 9397/1986 por el que se aprueba el Reglamento General de Inspección de Tributos.
- Ley 1/1998 de 26 de febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953.
- Ordenanzas fiscales

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- ❑ Acta de Inspección
- ❑ Carta de Pago.
- ❑ Oficios de anulación del Acta
- ❑ Tarjeta de identificación de la empresa o interesado.

ORDENACIÓN DE LA SERIE

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- ❑ Padrones anuales de tasas de saneamiento y limpieza

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS:

- **Apremios** (Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos).

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Expedientes de apremio⁴

DEFINICIÓN DE LA SERIE:

PRODUCTOR: Tesorería/ Recaudación

FECHAS: 1828/----

LEGISLACIÓN:

- Real Instrucción de 6 de julio de 1828
- Real Decreto organizando el sistema de apremios
- Real Orden adoptando medidas para que los deudores no puedan enajenar sus bienes inmuebles durante los procedimientos de apremio.
- Ley disponiendo que continúen siendo administrativos los procedimientos contra contribuyentes, sin que puedan hacerse contenciosos hasta realizado el pago. Base y tramitación. Atribuciones de los jueces municipales para decretar la entrada en domicilio y su reconocimiento en los casos que se dicen.
- Decreto aprobando la Instrucción sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda Pública.
- Real Decreto aprobando la Instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda Pública.
- Real Decreto aprobando la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.
- Real Decreto por el que se modifica parcialmente la Instrucción de 1900.
- Real Decreto aprobando el Estatuto de Recaudación
- Decreto por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.
- Ley 230/1963, General Tributaria.
- Decreto 3154/1968, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Decreto 2260/1969, por el que se aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

⁴/

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de las Exacciones Municipales. (Montilla)
- Real Decreto 1684/1990, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 448/1995, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación.
- Ley 58/2003, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

A.- Expedientes anteriores a la legislación especificada (Ejemplo de 1783)

- ◆ Certificación de deudores dada por el depositario.
- ◆ Memorial del depositario para que se despache apremio contra deudores.
- ◆ Auto del corregidor para que se proceda a la cobranza por apremio, con embargo y venta de bienes, dejando ministros de guardia a la puerta de los deudores.
- ◆ Notificación al alguacil mayor, encargado de las diligencias de embargo.
- ◆ Diligencias de embargo en casa de los deudores.
- ◆ Comparecencias del depositario indicando los que han pagado.
- ◆ Diligencias para la venta de bienes embargados.

B.- Expedientes basados en la legislación de 1869 a 1928 (Pueden instruirse expedientes individuales)

- ◆ Edicto del Alcalde anunciando el periodo de cobranza.
- ◆ Certificación de deudores expedida por el recaudador.
- ◆ Providencia de apremio de primer grado del Alcalde, con el carácter de edicto.
- ◆ Edicto con la providencia, expuesto al público.
- ◆ Notificación a los deudores con indicación de plazo para hacer efectiva la deuda.
- ◆ Relación de deudores que no han satisfecho la deuda y el recargo, expedida por el recaudador.
- ◆ Decreto del Alcalde declarando el recargo de segundo grado, mandando proceder al embargo, autorizando la entrada en domicilio y nombrando Comisionado ejecutor.
- ◆ Notificación del derecho de apremio a los deudores por parte del Comisionado.
- ◆ Oficio del Comisionado al Alcalde para que nombre depositario de los muebles y efectos que se embarguen.
- ◆ Providencia de nombramiento de depositario:
 - Oficios de comunicación y aceptación del cargo
- ◆ Providencia para proceder al embargo.
- ◆ Diligencia de embargo del Comisionado, acompañado de dos testigos y el depositario de los bienes / o diligencia de haber resultado sin efecto por carecer de bienes el deudor.
- ◆ Tasación de bienes por peritos.

- ◆ Decreto del Alcalde declarando la venta.
- ◆ Notificación del decreto anterior al deudor.
- ◆ Subasta de bienes.
- ◆ Terminado el segundo grado, el Comisionado presenta el expediente al Ayuntamiento para que libre certificación, haciendo constar si los deudores poseen o no bienes inmuebles.
- ◆ Certificados de bienes.
- ◆ Providencia del Alcalde declarando incursos a los deudores en el recargo y ordenando la traba y venta de los bienes inmuebles necesarios (tercer grado del apremio).
- ◆ Providencia del Comisionado disponiendo la expedición de mandamientos a los registradores de la propiedad para la anotación preventiva del embargo y para que expidan certificación de las cargas. También podrán requerir de los secretarios certificaciones de la riqueza con que figuren los deudores en los amillaramientos.
- ◆ Mandamiento, anotación preventiva, certificaciones de cargas, certificados del Secretario.
- ◆ Notificación del Comisionado a los deudores, de la providencia de apremio.
- ◆ Diligencia de embargo.
- ◆ Providencia del Alcalde fijando fecha de subasta.
- ◆ Fijación de edictos y anuncios de la subasta.
- ◆ Realizada la subasta se entregará el dinero en Tesorería, que expedirá carta de pago.
- ◆ El Comisionado del embargo hará la liquidación y entregará el expediente a la Recaudación uniéndole los recibos.

C.- Expedientes según Estatuto de 1928 (Serán de un solo grado, anuales y por conceptos tributarios. Del expediente general se desprenderán los expedientes individuales que se estime)

- ◆ Relación de deudores, dadas por los recaudadores
- ◆ Providencia de apremio dictada por el Alcalde.
- ◆ Diligencia de entrega de recibos al Tesorero hasta su cargo al agente ejecutivo.
- ◆ Diligencia de entrega de recibos al agente ejecutivo.
- ◆ Providencia del Alcalde o Juez de Paz autorizando la entrada en los domicilios.
- ◆ Designación de dos testigos para presencia el embargo.
- ◆ Diligencia de embargo.
- ◆ Nombramiento de depositario de bienes embargados.
- ◆ Nombramiento de peritos para la tasación de bienes.
- ◆ Providencia de tasación.
- ◆ Providencia decretando la venta, por subasta, de bienes embargados.
- ◆ Realizada la subasta se entregará el dinero en Tesorería, que expedirá carta de pago.
- ◆ El Comisionado executor hará la liquidación y entregará el expediente a la Recaudación uniéndole los recibos.

D.- Expedientes a partir del Estatuto de 1948 (Podrán ser individuales -contra un solo contribuyente- y colectivos -contra varios deudores con circunstancias análogas-)

- ◆ Ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia en el que se haya publicado la apertura de la cobranza voluntaria.
- ◆ Certificación del Alcalde acreditativa de que la cobranza tuvo lugar en los días señalados.
- ◆ Relaciones de deudores por conceptos, providenciadas de apremio por el Alcalde / Certificaciones de débito o descubierto expedidas por el Interventor, providenciadas de apremio.
- ◆ Certificación del recaudador haciendo constar que el contribuyente figura en la relación de apremiados y que ha sido autorizada la entrada en el domicilio, con expresión del número de recibos, periodo a que corresponden e importe.
- ◆ Notificación al deudor de la providencia de apremio.
- ◆ Providencia autorizando la entrada en los domicilios.
- ◆ Providencia de embargo.
- ◆ Designación de dos testigos para presencia el embargo.
- ◆ Diligencia de embargo.
- ◆ Nombramiento de depositario de bienes embargados.
- ◆ Nombramiento de peritos para la tasación de bienes.
- ◆ Providencia de tasación.
- ◆ Providencia decretando la venta, por subasta, de bienes embargados.
- ◆ Decreto anunciando la fecha de la subasta.
- ◆ Notificación al deudor.
- ◆ Cuando queden solventadas las deudas, el recaudador, previa liquidación e ingreso en Tesorería –que emitirá carta de pago-, declara ultimado el expediente. Lo remitirá a Tesorería para su examen y archivo.
- ◆ Cuando no se solvante la deuda el ejecutor dictará providencia de la cantidad que resulte pendiente, providencia que iniciará el procedimiento para justificar el fallido.
- ◆ Solicitud de informe por parte del ejecutor sobre la solvencia del deudor. El informe será emitido por el Alcalde o Secretario.
- ◆ Si el deudor es insolvente el ejecutor dicta diligencia dando por terminado el expediente y lo entregará en Tesorería junto a los valores.
- ◆ El tesorero dictará acuerdo aprobando el expediente y lo archivará.
- ◆ Si el deudor es solvente y se trata de bienes reflejados en un Registro Público, el recaudador expide mandamiento para que el registrador haga anotación preventiva de embargo en los libros y dé certificación de las cargas que tengan las propiedades.
- ◆ Se une al expediente la contestación del registrador, el mandamiento de anotación preventiva y la certificación de cargas.
- ◆ Providencia de embargo.
- ◆ Diligencia de embargo.
- ◆ Nombramiento de depositario de los bienes embargados.
- ◆ Valoración de los bienes.
- ◆ Notificación al deudor.

- ◆ Acuerdo de enajenación.
- ◆ Notificación al deudor.
- ◆ Anuncio de subasta.
- ◆ Certificación del acta de adjudicación de bienes, que se entrega al adjudicatario.
- ◆ Liquidación e ingreso en Tesorería.
- ◆ Diligencia dando por terminado el expediente.

ORDENACIÓN DE LA SERIE

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- Libro auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación en periodo ejecutivo.
- Libro diario de recaudación.
- Expediente de la cuenta general de recaudación.
- Expediente de fallidos.
- Registro de expedientes de fallidos.
- Registro de anticipaciones de cuotas.
- Registro de certificaciones de débitos.
- Registro de expedientes de adjudicaciones de fincas a la Hacienda Municipal.
- Documentos cobratorios

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS:

• **Cuenta General de Recaudación** (Comisión Andaluza...)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Expediente de la Cuenta General de Recaudación

DEFINICIÓN DE LA SERIE:

PRODUCTOR: Tesorería /Recaudación

FECHAS

LEGISLACIÓN:

- Decreto Ley. Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 (Gaceta de Madrid de 9/3/1924)
- Real Decreto de Haciendas locales de 23 de agosto de 1924 (Gaceta del 30/10/1924)
- Real Decreto Ley Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1928.
- Decreto. Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 (BOE 1/7/1949).
- Decreto. Reglamento de Haciendas Locales. Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952 (BOE 7/10/1952)
- Circular. Servicio de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958 (BOE 9/1/1959).

- Decreto 3154/1968, Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 (BOE 28/12/1968).
- Decreto 2260/1969, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, de 24 de julio de 1969 (BOE9/10/1969).
- Circular de la Dirección General de Administración Local, 27 de febrero de 1975
- Ley 39/1988 Reguladora de Haciendas Locales (BOE 30/12/1988 y 14/08/1988)
- Orden. Instrucción General de Contabilidad de Administración Local, de 17 de julio de 1990 (BOE 17/07/1990).

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- **Recaudación voluntaria por recibo:**

1. Factura – resumen de los ingresos verificados
2. Hoja de cargos
3. Hoja de data.

- **Recaudación voluntaria por cobro de directo:**

1. Relación de ingresos verificados
2. Hoja de cargo y data

- **Recaudación Ejecutiva:**

1. Hoja de cargo y data
 2. Cuenta adicional del cargo por conceptos, de años anteriores a la cuenta.
- Las tres cuentas llevan la diligencia de aprobación por la Comisión Liquidadora, la propuesta de aprobación del órgano competente y la Diligencia de aprobación. Deben enviarse al Servicio de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales.

ORDENACIÓN DE LA SERIE

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- Libro General de Rentas y Exacciones (hasta 1922)
- Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos. Presupuesto corriente (desde 1992).
- Expediente de Liquidación del Presupuesto
- Libro Auxiliar de Cuentas de Recaudación Voluntaria y Ejecutiva

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS

- **Libro General de Rentas y Exacciones** (Grupo de Archiveros Municipales de Madrid)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Libro General de Rentas y Exacciones

DEFINICIÓN DE LA SERIE: Es un libro principal de contabilidad destinado a consignar los ingresos que se reciben en el Ayuntamiento por cada concepto del presupuesto, sus alteraciones y los saldos pendientes de cobro al terminar cada mes.

PRODUCTOR: Intervención

FECHAS:**LEGISLACIÓN:**

- Capítulo IX regla 58 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales. Decreto 4 de agosto de 1952 (BOE 7 de octubre 1952).

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL: En el libro General de Rentas se consignan los siguientes datos:

- Fecha del Asiento.
- Explicación de la anotación.
- Cargo que representará los derechos reconocidos y liquidados o contratados a favor de la Hacienda Local.
- Data que se distribuye en los siguientes conceptos:
 - Recaudada.
 - Bajas injustificadas.
 - Total.
- Saldos que determinaran en cualquier momento los débitos pendientes.

ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica.

SERIES PRECEDENTES**SERIES DESCENDENTES****SERIES RELACIONADAS:**

- 3.2.2: Presupuestos ordinarios.
- 3.2.3: Presupuestos de inversiones.
- 3.2.4: Presupuestos especiales.

DOCUMENTOS RECOPILOTORIOS

- **Liquidaciones tributarias** (Comisión Andaluza...)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Liquidaciones tributarias

DEFINICIÓN DE LA SERIE:

PRODUCTOR: Rentas y exacciones

FECHAS**LEGISLACIÓN:**

- Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1947
- Decreto de ordenación provisional de Haciendas locales de 25 de enero de 1946
- Ley 230/1963, General tributaria (BOE 31/12/1963)
- Decreto 3154/1968, Reglamento General de Recaudación (BOE 28/12/1968).
- Decreto 2260/1969, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (BOE 9/10/1969).
- Ley 39/1988 Reguladora de Haciendas Locales (BOE 30/12/1988 y 14/08/1988)
- Real Decreto 1684/1990, Reglamento de Recaudación (BOE 3/1/1991)

- 25/1998 de modificación del Régimen Legal de Tasas estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
- Ley 58/2003 General Tributaria
- Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ordenanzas

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Liquidación donde consta el concepto tributario, ejercicio, número de expediente, número de liquidación, origen del expediente, datos del contribuyente, especificación del concepto, aplicación, bases tributaria y cuota. Fecha y firma del Jefe del Negociado de Rentas y Exacciones y conforme del Interventor. Diligencia de aprobación por el órgano competente.
- Cargo a tesorería. Se repiten los datos identificativos y se formula el cargo por el Interventor, que lo fecha y firma.

ORDENACIÓN DE LA SERIE

SERIES PRECEDENTES

SERIES DESCENDENTES

SERIES RELACIONADAS:

- Libro General de Rentas y Exacciones (hasta 1922)
- Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos. Presupuesto corriente (desde 1992).
- Expedientes tributarios
- Autoliquidaciones
- Padrones fiscales.

DOCUMENTOS RECOPILOTARIOS

- **Libro auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo en período voluntario y/o ejecutivo.**
(Grupo de Archiveros Municipales Madrid)

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

DENOMINACIÓN DE LA SERIE: Libro auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo en período voluntario y/o ejecutivo.

DEFINICIÓN DE LA SERIE: Libro de contabilidad auxiliar o de desarrollo destinado a facilitar la rendición de cuentas, por parte del Tesorero, de la recaudación en calidad de Jefe inmediato del Servicio de cobranza de Rentas y Exacciones municipales.

PRODUCTOR: Tesorería

FECHAS: Apertura y cierre del libro

LEGISLACIÓN:

- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, de Texto Refundido de Disposiciones en Materia de Régimen Local, art. 458.2 (B.O.E. de 22 y 23 de abril de 1986).
- Orden del 17 de julio de 1990 de Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, regla 81 (B.O.E. de 23 de julio de 1990).

PROCEDIMIENTO

DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL: Aunque en ocasiones aparecen diferenciados los libros correspondientes a períodos ejecutivo y voluntario, generalmente encuentran recogidos de forma conjunta en un mismo libro.

La estructura es variable, aunque la más completa que se repite en cada conjunto de reverso de un folio y verso del siguiente, es la que se refleja a continuación:

- Fecha del documento.
- Detalle o explicación del asiento.
- DEBE, que recoge en sus columnas los siguientes datos:
 - N.º de cargo.
 - Valores pendientes de cobro de la cuenta anterior.
 - Cargos de recaudación voluntaria formulados.
 - Cargos de recaudación ejecutiva formulados.
 - Total DEBE.
- HABER, subdividido:
 - INGRESOS, que recoge en sus columnas los siguientes datos:
 - N.º de los ingresos.
 - Ingresos en recaudación voluntaria sin recargo.
 - Ingresos en recaudación voluntaria con recargo.
 - Ingresos en ejecutiva.
 - Total INGRESOS.
 - VALORES DEVUELTOS para ser pasados a la vía de apremio.
 - DATA, que recoge en sus columnas los siguientes datos:
 - Data por bajas.
 - Data por insolvencia y otros motivos.
 - Total DATA.
 - TOTAL HABER.
- VALORES PENDIENTES DE COBRO Esta estructura es común a las cuatro partes en que se divide el conjunto del libro:
 - Cuenta general de valores en recibos para todos los conceptos.
 - Cuenta de valores en recibos por conceptos.
 - Cuenta general de certificaciones de descubierto para todos los conceptos.
 - Cuenta de certificaciones de descubierto por conceptos.

1.14. ORDENACIÓN DE LA SERIE: Cronológica.

1.15. SERIES PRECEDENTES

1.16. SERIES DESCENDENTES

1.17. SERIES RELACIONADAS:

- 3.5.1: Caja

1.18. DOCUMENTOS RECOPILATORIOS